Boquerón, 20 de noviembre de 2017

Señor
Abog. SANTIAGO JURE – DIRECTOR
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente:

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. como responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Gobernación de Boquerón, con respecto a la NOTA DNCP/DNC N° 30.230/2017, en la cual nos indican los motivos de la no difusión del proceso a llamado con ID Nº 337678 "CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES DE AULAS EN EL DPTO. DE BOQUERON", en tal sentido cumplimos en dar respuesta a las mismas de acuerdo al siguiente detalle:

1- Se remite nota justificando el motivo de la aplicación del anticipo indicado en el proceso.
2- Se cumple en remitir las autorizaciones municipales correspondientes.
3- Fueron incluidas las especificaciones técnicas del Ministerio de Educación, Resolución N° 14.386/2013.
   En lo que respecta a las demás observaciones y/o recomendaciones se ha procedido en corregir.
   1- En el SICP se procedió a marcar la vigencia del contrato hasta la recepción definitiva.
   2- El motivo que los requisitos de carácter ambiental, en principio no aplica es debido a que las envergaduras de las obras a ser realizadas no son significativas, incluso fueron remitidas a la SEAM para su parecer, y la misma nos han otorgado su autorización, indicándonos que las Construcciones Planteadas NO REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE: EDE – ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES, NI DE UN ELAP "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR". (adjuntamos nota), pero se dejara como aplicable en el PBC, a fin de prever cualquier eventualidad.
   3- Se ha procedido en adecuar el nombre de los archivos de acuerdo a la institución que corresponda.
   4- Se han suprimido los corchetes de los párrafos.

Sin otro particular y a la espera que lo indicado sea

GOBERNACIÓN DE BOQUERÓN
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

ALFREDO GIH
Secretario de Administración y Finanzas

TEKOHA REKÁI
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental

En ese contexto considerando la información presentada en la reconsideración, y atendiendo las nuevas normativas legales vigentes, **Decreto Reglamentario 453/13** y su ampliatoria y modificatoria **Decreto Reglamentario Nº 954/13** de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental"; el cual establece en el **Artículo 1°, inciso a), numeral 6), item r)** establece "Edificios con más de tres mil metros cuadrados de superficie cubierta, en los Municipios que no cuenten con Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial", se informa que las **Construcciones planteadas NO REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE: EDE - ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES, NI DE UN EIAp "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR", de igual manera el Artículo 2°, inciso A, numeral 1)** establece "Las excavaciones cuando movilicen más de diez metros cúbicos y no sean parte de otras actividades sujetas a declaración de impacto Ambiental", se informa que la actividad **Construcción de Tajamar y Tanque Australiano NO REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE: EDE - ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES, NI DE UN EIAp "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR".**

No obstante se informa que, el **Proponente deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2°, inciso a) del Decreto 954/13, que textualmente establece:** "*Las obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no estén incluidas en el Artículo 2° no requerirán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pero deben cumplir con las normas jurídicas (nacionales, departamentales y municipales) que las regulen, debiendo minimizar en todo momento los impactos negativos que generen, así como* ***cumplir con los planes de gestión ambiental genéricos*** *que, para cada actividad, promulgue la Secretaría del Ambiente. Dichos planes de gestión ambiental genéricos contendrán las medidas técnicas de monitoreo y control de la obra y actividad así como las de mitigación o compensación de los impactos negativos. Los responsables de obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no requieren someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental,* ***deberán comunicar, bajo declaración jurada,*** *a la Secretaría del Ambiente el cumplimiento de su obra y actividad bajos los términos del Plan de Gestión Ambiental Genérico, que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de la Secretaría del Ambiente, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades*".

Sin otro particular, le saludo muy atentamente.

Q. A. Edelira Duarte, Directora
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental
DGCCARN/SEAM